

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental que busca el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, el respeto a los derechos humanos, el fomento al amor a la patria, la conciencia de solidaridad internacional, así como la contribución para una mejor convivencia humana y el aprecio por la dignidad de las personas.

Asimismo, dicho ordenamiento señala que, para garantizar su calidad, el Estado tiene como obligación realizar el mejoramiento constante de los materiales, métodos educativos, la organización escolar, así como la infraestructura educativa, con la finalidad de que los educandos obtengan el máximo logro académico en condiciones de igualdad.

2. Que bajo este contexto es de resaltar que la educación es indispensable para el desarrollo de las personas de la sociedad, por ser un proceso de sociabilización que permite a los individuos adquirir, entre otros, conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos, mediante diferentes métodos de enseñanza, formación e investigación.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, establece como derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala en su artículo 35 a la Secretaría de Desarrollo Social, como la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, correspondiéndole entre sus atribuciones elaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, los programas de desarrollo social en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
5. Que el artículo 10, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro reconoce el derecho a la educación como un derecho para el desarrollo social; por consiguiente, las políticas públicas deben propiciar condiciones que aseguren el disfrute de tal derecho social primordialmente hacia los individuos que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad para que se encuentren en posibilidades de mejorar su calidad de vida.
6. Que el artículo 15, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, señala que las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir, entre otras, la superación de la pobreza a través de la educación.
7. Que lo anterior es así, ya que el diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social en la materia, refiere a que el traslado de las localidades donde habitan los alumnos hacia sus escuelas y de estas a sus localidades, representa una causa de no acceso, inasistencia y deserción escolar, debido a la distancia y a la escasez de transporte público en determinadas localidades. Así, del análisis lógico se concluye que, con el transporte escolar gratuito, además de solventar el impacto en la economía de las familias, se apoya a los alumnos para que puedan acceder a los servicios educativos y disminuir la deserción escolar por la falta de medios de transporte.

Por su parte, es menester que cuando así lo estime la Secretaría se puedan emplear los recursos humanos y materiales del “Programa de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales” para coadyuvar en la operación de los programas de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras dependencias que así lo requieran y esté debidamente justificado. Lo anterior para optimizar el uso de los recursos públicos, disminuir los costos operativos y acercar los beneficios de los programas y acciones sociales para la población.

8. Se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales, cuyo artículo Sexto, fracción I, faculta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para emitir las Reglas de Operación que sean necesarias para su correcta implementación.
9. Que las Reglas de Operación, tienen como propósito dar a conocer, a la población que es susceptible de beneficiarse por el Programa “Transporte Escolar y de Apoyo a Programas Sociales”, el apoyo que ofrece, así como los requisitos para obtenerlo, con la finalidad de cumplir con el funcionamiento del Programa de manera eficaz, eficiente y transparente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
10. Los apoyos que otorga este Programa de Desarrollo Social tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PARA APOYO A PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES

1. Objetivos

1.1. Objetivo General

Brindar el servicio de transporte seguro y eficiente para alumnos de escuelas públicas, así como personas beneficiarias de otros programas y acciones de desarrollo social implementados tanto por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como por otras dependencias, entidades e instituciones públicas.

1.2. Objetivos Específicos

Son objetivos específicos del Programa, los siguientes:

- I. Brindar el servicio gratuito de transporte escolar a alumnos en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de escuelas públicas, de nivel secundaria, media superior y superior, para contribuir a que accedan a su derecho a la educación y a disminuir los índices de ausentismo y de deserción escolar;
- II. Brindar el servicio de transporte a las personas beneficiarias de otros programas y acciones de desarrollo social implementadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para lograr una atención integral, eficiente y adecuada, así como para apoyar las necesidades operativas de dichos programas y acciones; y
- III. Apoyar con el servicio de transporte de personas a otras dependencias, entidades e instituciones públicas, que realicen acciones que fomenten el desarrollo social de grupos en situación de vulnerabilidad.

2. Lineamientos

2.1. Cobertura

Tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

2.2. Población objetivo

La población objetivo del Programa es la siguiente:

- I. Los alumnos, habitantes del Estado de Querétaro, de las instituciones de educación pública del Estado de Querétaro, de los niveles educativos secundaria, media superior y superior, que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
- II. Las personas beneficiarias de los demás programas y acciones de desarrollo social implementados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que para obtener una atención integral, eficiente y adecuada requieran del servicio de transporte.
- III. Las personas que sean beneficiarias de acciones de otras dependencias, entidades e instituciones públicas, que fomenten el desarrollo social de grupos en situación de vulnerabilidad, que requieran el servicio de transporte para el cumplimiento de dicho objetivo.

2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

2.3.1. Criterios de Elegibilidad

Para acceder al presente programa, la persona interesada debe cumplir con los criterios de elegibilidad de acuerdo a cada una de las modalidades siguientes:

- I. Transporte Escolar.
 - a. Ser alumnos de escuelas públicas de educación secundaria, media superior o superior en el Estado de Querétaro, que residan en la entidad, en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
 - b. Habitar en localidades alejadas de sus escuelas; y,
 - c. Otros que se determinen en la convocatoria respectiva.
- II. Transporte de personas beneficiarias de otros programas o acciones de desarrollo social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - a. Estar inscrita en el padrón de beneficiarios de algún programa de desarrollo social implementado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o;
 - b. Ser persona beneficiaria de alguna acción que fomente el desarrollo social implementada por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. Transporte de personas beneficiarias de acciones que fomenten el desarrollo social de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.
 - a. Ser persona beneficiaria de alguna acción que fomente el desarrollo social de grupos en situación de vulnerabilidad, implementada por otras dependencias, entidades o instituciones públicas.

2.3.2. Requisitos de Acceso

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa, en su modalidad de transporte escolar, deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud y Cédula de Información debidamente llenadas, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria;
- II. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía. En el caso de los alumnos menores de edad, podrá aportarse copia de identificación escolar o constancia bajo protesta de decir verdad, firmada por el padre, madre o tutor, de que no cuenta con alguna identificación;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la madre, el padre o tutor de la persona beneficiaria, en los casos en que ésta sea menor de edad;
- V. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses o constancia de residencia en su caso, siempre y cuando la identificación oficial no cuente con el domicilio;

- VI. Documento expedido por la escuela en el que conste la inscripción del alumno, así como nombre completo y ciclo escolar vigente;
- VII. Copia del acta de nacimiento del solicitante;
- VIII. Otros que la Instancia Normativa determine en la convocatoria respectiva.

Para otorgar el servicio de transporte a personas beneficiarias de otros programas o acciones de desarrollo social de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la unidad administrativa que funja como instancia normativa, como instancia ejecutora del programa de desarrollo social o que sea la encargada de la acción a realizar, deberá solicitar por oficio la prestación del servicio, en el que se incluirá, al menos, el origen, la ruta y el destino, el número estimado de personas a transportar, así como especificará de qué programa de desarrollo social o acción son beneficiarias. La prestación del servicio se determinará atendiendo a la disponibilidad de unidades y a la suficiencia presupuestal existente.

Para otorgar el servicio de transporte de personas beneficiarias de acciones que fomenten el desarrollo social de otras dependencias, entidades o instituciones públicas, se requerirá que la dependencia, entidad o institución pública que solicite el apoyo presente un escrito en el que se especifique el número de personas que requieran el servicio, el nombre, fecha, lugar y horario del evento, y la información adicional necesaria para verificar la procedencia del otorgamiento del servicio. La prestación del servicio se determinará atendiendo a la disponibilidad de unidades y a la suficiencia presupuestal existente.

2.4. Criterios de priorización para la atención

Se dará atención prioritaria a las personas indígenas o afroamericanas o con alto o muy alto grado de marginación, así como las que habiten en aquellas regiones de atención que determine la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

2.5. Tipo de Ayuda Social

Consistirá en el servicio de transporte para la población objetivo.

Durante la modalidad de Transporte Escolar, en las unidades de transporte se brindará, además, de forma gratuita, el servicio de biblioteca ambulante, que consistirá en el préstamo de libros a las personas beneficiarias del Programa, para que hagan uso de ellos durante su traslado.

2.6. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

2.6.1. Derechos

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- I. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad;
- II. Recibir información sobre el programa de manera clara y oportuna;
- III. Recibir el apoyo descrito en estas Reglas de Operación;
- IV. Recibir atención sin costo alguno;
- V. Recibir orientación de la dependencia responsable para presentar sugerencias o quejas;
- VI. Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad; y,
- VII. Los demás que determine la dependencia responsable.

2.6.2. Obligaciones

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurren los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes;
- II. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

- III. Cumplir con los criterios y requisitos que se establecen en estas Reglas de Operación.
- IV. No hacer uso indebido del apoyo que otorga el programa.
- V. Utilizar el servicio con estricto apego al objeto del Programa, de acuerdo a lo establecido en estas Reglas de Operación y la normativa aplicable, así como participar de manera coordinada y corresponsable con el Programa;
- VI. Dar uso adecuado y para los objetivos que fueron establecidos, a todos los bienes y servicios brindados por el Programa,
- VII. Reportar a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro las irregularidades que se presenten en la operación del Programa; y
- VIII. Cumplir en todo momento con lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y firmada bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias las responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

2.7. Causas de Suspensión y Baja de las Personas Beneficiarias

2.7.1. Suspensión en el Padrón de Beneficiarios

Se suspenderá el registro de la persona beneficiaria en el Padrón, en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifique a personas duplicadas, se procederá a la suspensión de ambos registros. Para el caso de duplicidad no imputable a la persona beneficiaria, se cancelará un registro y permanecerá el más actual, dicho trámite se realizará por la instancia ejecutora con la autorización de la instancia normativa.
- II. Cuando se detecte que una persona vende, presta o hace uso del apoyo para fines partidistas, se le suspenderán los mismos, fundando y motivando la determinación.

2.7.2. Baja definitiva del Padrón de Beneficiarios.

Se dará de baja definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria por parte de la Dirección Estatal del Registro Civil, autoridad local o por cualquier otro medio con el documento correspondiente.
- II. Cuando la persona beneficiaria se encuentre durante tres meses consecutivos, en Suspensión en el padrón.
- III. Cuando se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
- IV. Cuando se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en el numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
- V. Cuando la persona beneficiaria solicite a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la baja voluntaria del padrón por medio de un escrito libre, con los siguientes datos:
 - a. Fecha.
 - b. Nombre completo.
 - c. Domicilio.
 - d. Municipio y localidad de residencia.
 - e. Motivo de la renuncia.
 - f. Firma o huella digital.
- VI. Por cambio de residencia permanente o temporal a otra entidad federativa o al extranjero.
- VII. Cuando se confirme una duplicidad de registro en el Padrón de Beneficiarios. En estos casos se dará de baja el registro de mayor antigüedad.
- VIII. Por presentarse en tres ocasiones fuera de los horarios y lugares establecidos para el abordaje del transporte.
- IX. Por manifestar una conducta inapropiada con las demás personas usuarias del servicio o con el conductor dentro de la unidad de transporte.
- X. Por hacer uso del transporte bajo la influencia de cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas.
- XI. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas de Operación.

2.7.3. Reincorporación o reactivación en el Padrón de Beneficiarios.

La persona derechohabiente podrá solicitar su reincorporación o reactivación cuando:

- I. Se haya resuelto de forma favorable para la persona beneficiaria lo establecido en el numeral “2.7.1. Suspensión en el Padrón de Beneficiarios”, de las presentes Reglas de Operación.
- II. Ya no se encuentre en alguna causal de suspensión en el padrón de personas beneficiarias, siempre y cuando cumpla con establecido en el numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación.
- III. Haya solicitado baja voluntaria del Programa y solicite su reincorporación.
- IV. Haya causado baja y cumpla con lo establecido en el numeral “2.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso”, de las presentes Reglas de Operación. La reincorporación o reactivación será atendiendo lo establecido en el numeral “2.4 Criterios de Priorización” de las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Ejecutora deberá fundar y motivar la resolución que emita respecto de cada solicitud de reincorporación o reactivación.

2.8. Instancias Participantes

2.8.1. Instancia Ejecutora

La Dirección de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la instancia ejecutora, facultada para coordinar, supervisar y controlar la ejecución del programa.

La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

2.8.2. Instancia Normativa

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, la expedición de la convocatoria y de la normativa sobre el programa, así como su interpretación, estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

2.9. Coordinación Interinstitucional

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá suscribir en representación del Poder Ejecutivo, en los términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue, convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos Internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación del presente programa y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Mecánica Operativa

3.1. Programación Presupuestal

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio 2022GEQ00168, de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por la Directora de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera.

3.2. Proceso de Operación

El programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Instancia Ejecutora, así como la Instancia Normativa.

3.3. Implementación del Programa

- I. Transporte escolar.
 - a. La Instancia Normativa emitirá la convocatoria correspondiente y la hará pública de conformidad con el numeral 3.5.
 - b. La Instancia Ejecutora, en términos de lo dispuesto en estas Reglas de Operación y en la convocatoria, recibirá las solicitudes y, con ellas integrará el registro de personas solicitantes.
 - c. Con la información derivada de las solicitudes, la Instancia Ejecutora verificará el número de alumnos que demanden el servicio, las rutas previas y los espacios disponibles existentes dentro de las unidades de transporte.
 - d. En caso de que exista disponibilidad de espacios en la unidad en la ruta solicitada, y atendiendo a la suficiencia presupuestal correspondiente, se autorizará la ayuda social.
 - e. Una vez autorizada la ayuda social, la Instancia Ejecutora notificará la resolución a la persona beneficiaria o, en su caso, a su madre, padre o tutor, mediante los medios de contacto que haya señalado en su solicitud y le requerirá para que haga entrega de la documentación e información requerida en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria correspondiente.
 - f. La Instancia Ejecutora verificará la documentación entregada y en caso de cumplir con los requisitos establecidos, integrará al padrón respectivo los datos de las nuevas personas beneficiarias.
 - g. La Instancia Ejecutora verificará que se lleve el control de asistencias diarias de las personas beneficiarias.
- II. Transporte para personas beneficiarias de otros programas y acciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.
 - a. La Instancia Ejecutora recibirá, en todo tiempo y sin necesidad de convocatoria, las solicitudes que otras unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de otras dependencias, entidades o instituciones públicas.
 - b. Con la información proporcionada con la solicitud, la Instancia Ejecutora determinará si se cumplen los criterios de elegibilidad y los requisitos de acceso, así como si existe disponibilidad de unidades y suficiencia presupuestaria.
 - c. En caso de que la información sea insuficiente o incompleta, la Instancia Ejecutora podrá requerir a la solicitante, que subsane su petición. En caso de no hacerlo en el tiempo otorgado para tal efecto, se ordenará su conclusión y archivo.
 - d. En caso de que sea viable otorgar el apoyo, la Instancia Ejecutora lo notificará a la solicitante.

3.4. Mecanismo de Verificación

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta aplicación del programa, la instancia ejecutora podrá realizar visitas aleatorias de supervisión e inspección a las unidades de transporte.

3.5. Difusión del Programa

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estime pertinentes.

La difusión del apoyo se podrá realizar a través de:

- I. La publicación de las Reglas de Operación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro;
- II. El portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- III. La entrega de material como dípticos, folletos informativos, entre otros;
- IV. A través de información brindada en los operativos que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. Por otros medios que la instancia ejecutora considere pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

4. Transparencia

4.1. Publicidad

Las presentes Reglas de Operación se publicarán en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y, además, estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio <http://desarrollosocialqro.gob.mx>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este programa deberá identificarse con el Escudo del Estado de Querétaro en los términos que lo establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

4.2. Protección de datos confidenciales y personales

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

4.2.1. Aviso de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio <http://desarrollosocialqro.gob.mx>.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220, o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

5. Blindaje Electoral

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

6. Enfoque de derechos humanos y de Perspectiva de género

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género, de conformidad por lo establecido en el Acuerdo.

Las referencias o alusiones en la redacción del Acuerdo o de las presentes reglas de operación, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

7. Vigencia

Las presentes Reglas permanecerán en vigor a partir de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) y/o se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

8. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las personas beneficiarias o cualquier tercera persona interesada en el programa, tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

9. Contraloría Social

Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas, obras o acciones estatales a través de los Comités de Contraloría Social que se integren para vigilar el recurso público ejercido.

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con la Instancia Normativa y/o Ejecutora podrá determinar los casos en los cuales por la naturaleza del programa, obra o acción del que se trate, llevará a cabo las actividades de contraloría social sin que sea necesario integrar Comités, entregando el material informativo al beneficiario para que conozca de qué manera puede verificar y vigilar la correcta aplicación del Recurso Público.

Se pone a disposición de la persona beneficiaria los siguientes datos de contacto:

1. 800 TE SIRVE 800 83 747 83
2. contraloriasocial@queretaro.gob.mx.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Agustín Dorantes Lábarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica